

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1426

7 de febrero de 2024

Presentado por el señor *Soto Rivera* (*por petición*)

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Capítulo X de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; crear un nuevo Artículo 20 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a los fines de establecer los oficiales encargados de imponer multas sobre el transporte inadecuado de los animales en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Promover la seguridad y el bienestar es un bien común que favorece a todos. En este sentir, los animales son parte esencial de nuestra vida como seres humanos. Para ellos existe la Ley 154-2008, la cual provee una serie de Artículos para asegurar la seguridad y el bienestar de estos. Esta Ley establece distintas multas dirigidas a penalizar aquellas circunstancias donde el animal no sea cuidado, atendido y transportado adecuadamente, entre otras. Por otro lado, esta Ley no designa al personal a imponer estas multas a las personas que conduzcan violando las disposiciones ya establecidas.

Por tanto, es necesario que esta Asamblea Legislativa enmiende la Ley 22-2000 y la Ley 154-2008 para aclarar y establecer al personal correspondiente para la imposición

de multas a toda persona que conduzca algún vehículo de motor sin garantizar la seguridad y bienestar de los animales al momento de ser transportados de un lugar a otro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. — Se añade un nuevo Artículo 10.27. en el Capítulo X de la Ley 22-
2 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 ***“Artículo 10.27. — Transporte inadecuado de animales.***

5 *Ninguna persona conducirá un vehículo de motor violando lo dispuesto en el Artículo 9*
6 *de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de*
7 *los Animales”. Toda infracción se considerará bajo la responsabilidad de la persona conductora*
8 *del vehículo.”*

9 Sección 2. — Se añade un nuevo Artículo 20. y se reenumeran los Artículos 20. al
10 24. como los Artículos 21. al 25. del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada,
11 conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, para que lea
12 como sigue:

13 ***“Artículo 20. — Imposición de Multas.***

14 *Toda multa establecida en esta Ley será impuesta por un Oficial de la Policía, Oficial*
15 *Policíaco u Oficial de Control de Animales, según definido en el párrafo p del Artículo 2. del*
16 *Capítulo I de esta Ley. Estos comprenderán, pero no se limitarán, a los miembros de la Policía de*
17 *Puerto Rico, los policías municipales, los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento*
18 *de Recursos Naturales y Ambientales, a los inspectores del Departamento de Asuntos del*

1 *Consumidor (DACO) y los inspectores del Departamento de Salud y de la Oficina Estatal de*
2 *Control de Animales (OECA).*

3 [20.] 21. ...

4 [21.] 22. ...

5 [22.] 23. ...

6 [23.] 24. ...

7 [24.] 25. ...

8 ...”

9 Sección 3. – Cláusula de Supremacía.

10 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
11 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea una ley especial o general.

12 Sección 4. – Cláusula de Cumplimiento.

13 Se autoriza al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de
14 Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Salud y a cualquier otra
15 agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a
16 crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el
17 propósito en esta Ley.

18 Sección 5. – Cláusula de Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
21 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
22 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto

1 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
2 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
3 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
4 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
5 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
6 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
8 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
9 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
10 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
11 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
12 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
13 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
14 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
15 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Sección 6. – Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.